



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 46. ... -----

1. Que es obligación de los integrantes de este Ayuntamiento, desarrollar oportunamente las acciones legislativas necesarias, tendientes a mantener actualizado el marco normativo del municipio de Tijuana, Baja California. -----

2. Que los reglamentos municipales, así como las disposiciones normativas que aprueben los Ayuntamientos deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación y ejercicio de atribuciones del respectivo municipio. -----

3. Que como consecuencia de la reforma del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada en fecha 12 de Junio de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, fue eliminada la figura del Síndico Social de la estructura de los ayuntamientos de la entidad. -----

4. Que ante la extinción de la referida institución, resulta inaplazable llevar a cabo las reformas necesarias para armonizar, derogar o abrogar todas las normas municipales que corresponden, para establecer clara y puntualmente las bases jurídicas y operativas con las cuales se desarrollan las atribuciones que recupera, al igual que para reinsertar en su estructura la dependencia que retorna. -----

5. Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones...". De igual forma lo facultan los artículos 76, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 3, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

6. Que en concordancia con lo que establece el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, éste dispone de la facultad para expedir acuerdos y resoluciones en materia municipal, los que tendrán vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les haya dado origen, porque debe concluirse que resulta inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo Edilicio el promover reformas a los reglamentos municipales. -----

7. Que una de las prioridades de este Gobierno Municipal es regular todos los ramos que sean de su competencia, procurando una normatividad congruente con todos y cada uno de las actividades que éste realiza, creando y reformando ordenamientos que establezcan disposiciones normativas de observancia general indispensable para el cumplimiento de sus fines; en tal virtud, se solicita a este H. Cabildo la aprobación del presente Acuerdo. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se reforman la denominación del TITULO TERCERO en cuanto a su denominación y a la modificación del CAPITULO PRIMERO para cambiar a CAPITULO UNICO, y los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:-----

TITULO TERCERO DE LA SINDICATURA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto de la administración pública municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- II. Dictar las Normas Técnicas en materia de Prevención y Control que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, definiendo como normas técnicas a las medidas preventivas de control que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control y las cuales aseguran un manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Requerir a las dependencias y entidades competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control del gasto público;
- IV. Establecer las bases generales para la realización de revisiones administrativas en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Comprobar el debido cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las normas y reglas en materia de programación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad bajo su custodia;
- VI. Realizar, por sí o a solicitud del Ayuntamiento o del Presidente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y verificación de los objetivos contenidos en sus programas;
- VII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones que les sean aplicables dentro de su ámbito de competencia en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenaje, activos, recursos materiales y demás que señalen las leyes y reglamentos municipales;
- VIII. Dar opinión, previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y aspectos financieros, normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que se elaboren y propongan;
- IX. Designar a los comisarios de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, coordinando y normando sus actividades;
- X. Conocer e investigar de oficio o por virtud de queja o denuncia, los actos, omisiones o conductas en que incurran los servidores públicos;
- XI. Determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponiendo y aplicando las sanciones que en Derecho procedan;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- XII. En caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Penal del Estado o de la Federación, presentar las denuncias o querellas ante las autoridades competentes;
- XIII. Proponer al Presidente los nombramientos de comisarios honorarios, los cuales deberán apegarse a la norma técnica que para tal efecto se expida;
- XIV. Vigilar la observancia de las circulares, normas técnicas, instrumentos y procedimientos de control establecidos al ejercicio del gasto público, y a la administración de bienes y recursos municipales;
- XV. Realizar acciones de control y evaluación del aprovechamiento de bienes y aplicación de recursos;
- XVI. Dictaminar los proyectos de normatividad y evaluar los procedimientos de control establecidos para el ejercicio del gasto y la administración de bienes y recursos, exigiendo en su caso la mejora de los mismos, o la implementación de otros que resulten más eficaces;
- XVII. Vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como los de las entidades, y el debido cumplimiento a los presupuestos por programas;
- XVIII. Realizar revisiones financieras y administrativas, y exigir la implementación de las correcciones que procedan para garantizar la aplicación de los procedimientos de control;
- XIX. Aplicar auditorías y evaluaciones, con el objeto de verificar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, el adecuado ejercicio del gasto público, la actuación de los servidores públicos, así como la aplicación de la normatividad que les corresponda;
- XX. Seleccionar, nombrar, capacitar, controlar, fijar las remuneraciones y remover libremente al personal de confianza de la Sindicatura. La fijación de remuneraciones en todos los casos se hará de acuerdo con las bases fijadas por la Oficialía Mayor;
- XXI. Aplicar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, a los servidores públicos de la administración pública municipal;
- XXII. Designar a las personas que auxiliarán en la recepción de quejas y denuncias en contra de la actuación de servidores públicos, por incumplimiento a alguna de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- XXIII. Instrumentar y operar un sistema de comunicación para la recepción de quejas y sugerencias de la población en general, con relación a la prestación de servicios públicos municipales, y al trato que otorguen los servidores públicos en la atención a las personas;
- XXIV. Canalizar y verificar la atención a los reportes que reciba a las dependencias y entidades a las que corresponda atender el asunto del que se trate;
- XXV. Operar el registro de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, verificando que estos cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;
- XXVI. Verificar que se regularice la propiedad, uso y destino de los bienes municipales;
- XXVII. Verificar que la inversión autorizada en materia de obra pública, se ejerza de conformidad con la legislación aplicable;
- XXVIII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas por la Sindicatura;
- XXIX. Verificar que se remitan oportunamente al Congreso del Estado, las cuentas públicas de las dependencias y entidades, para su revisión, cumpliendo con los requisitos legales que correspondan;
- XXX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, vigilando que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XXXI. Verificar que el inventario que se menciona en la fracción anterior, esté siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el Ayuntamiento o el propio Síndico Procurador;
- XXXII. Participar en las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que incidan o afecten a la administración pública municipal;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- XXXIII. Vigilar que los remates públicos en los que tenga interés el Ayuntamiento, se realicen en los términos y disposiciones previstas por las leyes y los reglamentos respectivos;
- XXXIV. Realizar las funciones de control, vigilancia y fiscalización que competan a la sindicatura en relación con las entidades descentralizadas;
- XXXV. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de desarrollo social y en la vigilancia del cabal cumplimiento de los programas del ramo, implementando los mecanismos necesarios para incluir la participación ciudadana organizada en tales actividades;
- XXXVI. Instrumentar los mecanismos apropiados para que la ciudadanía participe en la vigilancia de la edificación de obras públicas municipales y en la implementación de los programas estratégicos del Ayuntamiento, y
- XXXVII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El Síndico Procurador, en forma directa o por conducto de sus áreas administrativas, realizará las revisiones periódicas a todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la verificación y comprobación de cuentas y manejos de los funcionarios en sus respectivas áreas de trabajo y responsabilidades, quienes quedan sujetos a las tareas, informes y apoyos que para tales efectos les sean requeridos.

Para el ejercicio de su autonomía institucional, para la procuración y defensa de los intereses de los habitantes del Municipio y para la ejecución de las acciones de contraloría interna del Ayuntamiento, el presupuesto anual de egresos de la Sindicatura en ningún caso podrá ser menor al 1% del total de los egresos previstos para cada ejercicio fiscal del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se reforma el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora del Municipio de Tijuana, modificando la denominación Reglamento, reformando los artículos 5, 7 y 10, y adicionando los artículos 15 Bis y 15 Ter, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 5.- El Síndico Procurador, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

- I. Dirección de Responsabilidades;
- II. Dirección de Contraloría;
- III. Dirección de Asuntos Internos;
- IV. Dirección de Normatividad;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Dirección de Sindicatura Social, y
- VII. Unidad de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Responsabilidades, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura.

- I. Subdirección de Responsabilidades;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- a. Departamento de Quejas y de Instrucción de Procedimientos, en contra del actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Procuradora Municipal;
- b. Departamento de Investigación y Notificaciones;
- c. Departamento de Resoluciones;
- d. Departamento de Situación Patrimonial, y
- e. Defensor de Oficio.

Para desempeñar el cargo de Defensor de Oficio ante la Sindicatura Procuradora, se requiere contar con título de Licenciado en Derecho y su respectiva cedula profesional expedidos por las autoridades competentes, y tendrá como funciones las de asistir y representar a quienes comparezcan en calidad de presuntos responsables administrativos a los procedimientos de responsabilidad que se instruyan en la sindicatura procuradora, además de aquellas encomiendas que le sean asignadas por el Síndico Procurador y el Director de Responsabilidades.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Administrativa para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

- I. El Departamento Administrativo, y
- II. El Departamento de Sistemas.

ARTÍCULO 15 BIS.- La Dirección de Sindicatura Social tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar la recepción de quejas y denuncias ciudadanas en contra de la prestación de servicios públicos municipales;
- II. Instrumentar y operar el sistema de comunicación para la recepción de sugerencias y quejas relacionadas con la prestación de servicios públicos municipales;
- III. Canalizar para su atención a las instancias correspondientes, las sugerencias y quejas recibidas en relación con la prestación de servicios públicos municipales, y darles el respectivo seguimiento, informando al Síndico respecto de los resultados obtenidos;
- IV. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de desarrollo social y en la vigilancia del cabal cumplimiento de los programas del ramo;
- V. Instrumentar mecanismos para que la ciudadanía participe en la vigilancia de la edificación de las obras públicas y en el desarrollo de los programas estratégicos del Ayuntamiento;
- VI. Proponer mecanismos para incluir la participación social en los programas y acciones de desarrollo social del Ayuntamiento, conjuntamente con las dependencias y entidades encargadas de ello;
- VII. Coordinar el proceso de convocatoria y evaluación para la selección de los aspirantes a Comisarios Sociales Honorarios, apegándose a la norma técnica aplicable;
- VIII. Coordinar y supervisar las actividades de los Comisarios Sociales Honorarios, para que cumplan con la normatividad establecida en su desempeño;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- IX. Coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su mando para que éste cumpla con sus responsabilidades y funciones con apego a los requerimientos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y Manual de Procedimientos, para cumplir las metas fijadas por el Síndico Procurador;
- X. Establecer sistemas de trabajo con el propósito de mejorar continuamente los resultados de la Sindicatura Procuradora;
- XI. Rendir informe al Síndico Procurador de los resultados obtenidos por la Dirección, y
- XII. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente el Síndico Procurador.

ARTÍCULO 15 TER.- La Dirección de Sindicatura Social para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

- I. Subdirección de Sindicatura Social;
- II. Departamento de Quejas de Servicios Públicos Municipales;
- III. Departamento de Programas de Desarrollo Social, y
- IV. Departamento de Vinculación y Participación Social.

TERCERO.- Se reforman los artículos 6, 33, 72 y 115 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Composición del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, integrando en sesión de Cabildo, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y a voto y gozan de las mismas prerrogativas.

En sesión solemne de instalación del Ayuntamiento, que se celebrará el día treinta del mes de noviembre del año en que se verifique la elección ordinaria y de conformidad con la convocatoria que emita el Ayuntamiento saliente, la cual deberá ser publicada en el diario de mayor circulación en el Municipio, deberán comparecer al recinto oficial las personas que, en los términos de la Ley Electoral, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, con el fin de protestar el fiel ejercicio de sus cargos, en sesión solemne, ante el Diputado representante que al efecto designe el Congreso del Estado. Esta propuesta surtirá sus efectos a partir del día uno de diciembre del mismo año, momento en que iniciará el pleno ejercicio de sus funciones, debiendo levantarse constancia de ello por el secretario fedatario del Ayuntamiento saliente.

En la misma sesión solemne, una vez declarada la instalación del Ayuntamiento por el nuevo Presidente Municipal, el Cabildo designará de una terna propuesta por el Ejecutivo Municipal al



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario de Gobierno Municipal, con efectos a partir de la designación, mediante votación económica por mayoría simple, quien fungirá en calidad de Secretario Fedatario del Ayuntamiento, sin derecho a voto y solo con derecho a voz en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 33.- Autoridad convocante.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, a petición del Presidente Municipal la convocatoria será expedida por el Secretario de Gobierno Municipal y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores.

En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria firmada por todos los convocantes, notificada al Presidente Municipal, al Secretario de Gobierno Municipal, al Síndico Procurador y a los Regidores no convocantes.

ARTÍCULO 72.- Naturaleza.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establecen.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con dos o más regidores, que actuarán en forma colegiada.

El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario. El Síndico Procurador se adherirá a cualquiera de ellas cuando en los asuntos a tratar se involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública Municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

ARTÍCULO 115.- Procedimiento para reclamar la nulidad.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo solo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico Procurador. No podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen. Los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

CUARTO.- Se reforman los artículos 3, 63, 64, 65 y 70, y se deroga el artículo 62 BIS del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por;

- I. Entidades Paramunicipales.- A los organismos descentralizados, las empresas de participación Procuradora Municipal y los fideicomisos públicos de conformidad a lo establecido en los Artículos 5, 10, 11, 12 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana;



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

- II. Órgano de Gobierno.- A las Juntas de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos de Administración y Comités Técnicos que sean considerados los órganos jerárquicos superiores de las Entidades Paramunicipales;
- III. Presidente: Presidente Municipal de Tijuana;
- IV. Titular de la Entidad.- A los directores, coordinadores, gerentes y gerentes generales;
- V. Instrumentos de Creación.- A las leyes, decretos y acuerdos especiales que crean una entidad paramunicipal;
- VI. Secretaría de Sector.- A las dependencias que tengan bajo su responsabilidad un sector administrativo;
- VII. Secretaría.- A la Secretaría de Gobierno Procuradora Municipal;
- VIII. Síndico Procurador.- Al Síndico Procurador del Ayuntamiento, y
- IX. Oficialía.- A la Oficialía Mayor.

ARTICULO 62 BIS.- Derogado

ARTÍCULO 63.- Las Entidades Paramunicipales están obligadas a:

- I. Presentar oportunamente a la Sindicatura Procuradora, los presupuestos anuales y programas de operación;
- II. Otorgar las facilidades necesarias a la Sindicatura Procuradora para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo o producción y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto o atribuciones de la entidad;
- III. Organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la reglamentación correspondiente, en los términos de la fracción I del artículo anterior;
- IV. Enviar con tres días hábiles de anticipación cuando menos, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, incluyendo a la sindicatura;
- V. Observar la normatividad aplicable a la administración pública, y
- VI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales les impongan.

El Síndico Procurador designará a un Comisario quien tendrá a su cargo la vigilancia y control interno del organismo descentralizado.

ARTÍCULO 64.- El Síndico Procurador, designará a un comisario, con cargo al presupuesto de la Sindicatura Procuradora, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del organismo descentralizado.

ARTÍCULO 65.- Los comisarios, como órgano interno de control y observancia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, respecto de los organismos descentralizados:

- I.- Revisar el funcionamiento de la paramunicipal en lo general y por unidades administrativas;
- II.- Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

III.- Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Sindicatura les asigne específicamente.

El Órgano de Gobierno y el director de cada entidad paramunicipal, deberán proporcionar la información que los Comisarios les soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 70.- La Sindicatura Procuradora podrá realizar visitas y auditorías a las Entidades Paramunicipales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 62 y, en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

QUINTO.- Se deroga el Reglamento Interno de la Sindicatura Social del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 29 de noviembre del año 2013, publicado el 6 de diciembre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, número 56, sección Índice, tomo CXX, a partir del momento de la entrada en vigor del presente reglamento, y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y normativas que se opongan al presente acuerdo.-----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas.-----

TERCERO.- Los recursos presupuestales y materiales que se encontraban asignados a la Sindicatura Social, deberán pasar a resguardo y asignación de la Sindicatura Procuradora, con el fin de que sean utilizados por las unidades administrativas resultantes de las presentes reformas.-----

CUARTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, notifíquese por medio de la Secretaria de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes, para la implementación inmediata de las reformas aprobadas.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

